

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 5898

“CREACIÓN DEL FUERO EN LO PENAL ECONÓMICO Y DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”

ARTÍCULO 1.-JUECES DE CONTROL EN LO PENAL ECONÓMICO Y DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Créanse dos (2) Juzgados Especializados de Control en lo Penal Económico y Delitos contra la Administración Pública, que actuarán dentro de la órbita del Poder Judicial como órganos jurisdiccionales especializados con competencia en materia penal económica y delitos vinculados al ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 2.-INTEGRACIÓN Y JURISDICCIÓN: Los Juzgados de Control en lo Penal Económico y Delitos contra la Administración Pública serán unipersonales, se integrarán con dos (2) jueces letrados que deberán cumplir con las condiciones que exige la Constitución de la Provincia y se designarán conforme lo establezcan las leyes pertinentes. Tendrán su asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy y ejercerán su jurisdicción en todo el territorio de la provincia.

ARTÍCULO 3.-COMPETENCIA: Tendrán competencia para entender en los delitos tributarios establecidos en la Ley Nacional N° 24.769, sus modificatorias y reglamentarias. Asimismo, tendrán competencia exclusiva para entender en los delitos tipificados por el Código Penal y las leyes especiales que a continuación se detallan, siempre que quien fuere denunciado como autor, participe primario o secundario y/o instigador, sea o haya sido funcionario o empleado público integrante de alguno de los tres poderes del Estado o de cualquiera de sus entes descentralizados, entidades autárquicas, sociedades o agencias del Estado y/o sociedades comerciales con participación estatal, y siempre que el delito investigado se encuentre directamente vinculado al ejercicio de la función pública que ostenta u ostentaba el funcionario o empleado público denunciado: 1.-Delitos contra la Administración Pública: a) Atentado y resistencia contra la autoridad; b) Falsa denuncia; c) Usurpación de autoridad, título u honores; d) Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos; e) Violación de sellos y documentos; f) Cohecho y tráfico de influencias; g) Malversación de caudales públicos; h) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; i) Exacciones ilegales; j) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados; k) Prevaricato; l) Denegación y retardo de justicia; m) Falso testimonio; n) Encubrimiento; o) Evasión y quebrantamiento de pena.-2.-Delitos contra el Orden Público: a) Instigación a cometer delitos; b) Asociación ilícita; c) Intimidación pública; d) Otros

atentados contra el orden público.-3.-Estafas y Otras Defraudaciones (Art.174, Incs. 4, 5, 6 y último párrafo del Código Penal de la Nación).-4.-Usura.-5.- Quebrados y Otros Deudores Punibles.-6.-Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo.-7.-Fraudes al Comercio y a la Industria.-8.-Delitos Contra el Orden Económico y Financiero.

ARTÍCULO 4.-SECRETARÍAS: Créanse dos (2) Secretarías de los Juzgados de Control en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública.

ARTÍCULO 5.-MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN LO PENAL ECONÓMICO Y DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Créanse dos (2) Fiscalías Especializadas ante los Juzgados de Control en lo Penal Económico y Delitos contra la Administración Pública.

ARTÍCULO 5 BIS.-ASISTENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN LO PENAL ECONÓMICO Y DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Los fiscales especializados a los que se refiere el Artículo anterior serán asistidos técnica y profesionalmente por profesionales universitarios del ámbito de las ciencias económicas con al menos cinco (5) años en ejercicio de la profesión. Este cuerpo tendrá como función asistir a los fiscales en el correcto examen y análisis de los hechos de naturaleza económica y/o contable que inciden en la correcta delimitación de la investigación, elaborando los informes y dictámenes que les sean requeridos a los fines del esclarecimiento de los ilícitos que sean materia de investigación.

ARTÍCULO 6.-CREACIÓN DE CARGOS: Créanse dos (2) cargos de Juez de Control en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública, dos (2) cargos de Secretario de los Juzgados de Control en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública, dos (2) cargos de Fiscales Especializados en lo Penal Económico y de Delitos contra la Administración Pública con sus respectivos ayudantes fiscales y ocho (8) cargos de personal administrativo, a los fines de la tramitación y gestión judicial de la competencia en lo penal económico y anticorrupción.

ARTÍCULO 7.-PRESUPUESTO PARA SU FUNCIONAMIENTO: Autorízase al Poder Judicial a requerir las partidas presupuestarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá los créditos presupuestarios correspondientes, pudiendo reasignar partidas para atender dichas erogaciones.

ARTÍCULO 8.-Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para elaborar un texto ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial No 4055 y del Código Procesal Penal de la Provincia, conforme las modificaciones de la presente.

ARTÍCULO 9.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Diciembre de 2015.-

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente Legislatura de
Jujuy

Dr. Javier de Bedia
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY EXPTE. No 200-308/2015
CORRESPONDE A LEY No 5898 SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2015.- Téngase por
LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y
Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la
Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de
Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y
Vivienda; Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación;
Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente;
Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento.
Oportunamente, ARCHIVESE.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

Sancionada 17/12/2015 Publicado en Boletín Oficial No 143
de fecha 23/12/2015